

ETICES

Boletín de Bioética

Derechos humanos



Boletín trimestral de Bioética
Facultad de Medicina y Departamento de Humanidades
Grupo de Investigación ETICES
Volumen 2, número 3
Julio - Septiembre de 2010

Series
EDITORIAL
CES



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

ISSN: 2145 - 3373

DERECHOS HUMANOS

Presentación

A cargo de Eugenio Arrieta Peña.

Psicólogo. Magíster en Filosofía. Candidato a Doctor en Filosofía.

De manera sucinta, podríamos decir que los derechos humanos (DDHH) son atributos, bienes, poderes o capacidades que son inherentes a la condición humana, cuya dignidad, existencia o titularidad no está condicionada a la voluntad de un gobernante, un Estado o una sociedad en particular. Para algunos estudiosos los DDHH han existido desde siempre, esto es, desde que existe el ser humano sobre la tierra, precisamente porque son atributos que le pertenecen al ser humano por el solo hecho de serlo.

Para quienes consideran que los DDHH han acompañado al hombre desde siempre, la historia está llena de ejemplos que corroboran esa afirmación. Con mucha frecuencia se cita el texto del Código del Rey de Babilonia Hamurabi, escrito 16 siglos antes de Cristo, en el que se protegía de manera especial a los más débiles, o también las recomendaciones del Califa Abu Bakr As-Siddiq al comandante de sus ejércitos, cuando en una de sus expediciones le señaló lo siguiente: "Recordad que Dios siempre tendrá puesta la mirada en vosotros, conducíos como hombres, sin dar nunca la espalda, pero que la sangre de mujeres o niños o ancianos no mancille vuestra victoria..."; igualmente se recuerda el episodio de la princesa Anfígona, cuando se rebeló ante su rey e invocó el derecho a la desobediencia de una orden injusta que le impedía enterrar religiosamente a su hermano.

Estos ejemplos y otros más que registra la historia de distintos pueblos en distintas épocas muestran que el hombre siempre ha reivindicado unos derechos que le son propios en virtud del principio de dignidad del ser humano.

Ahora bien, aún cuando esta posición frente a los DDHH tiene una fundamentación histórica indiscutible, lo cierto es que una conciencia universal sobre su existencia, vigencia y respeto es más reciente. Esta se

corresponde con la que se denomina “Época Moderna”, que se caracteriza porque el ser humano reclama libertad religiosa, intelectual, política y económica.

Podemos decir entonces que los DDHH empiezan a ser reconocidos por los pueblos y los gobiernos a partir de las distintas declaraciones de derechos escritas en el siglo XVIII. Entre esas declaraciones encontramos las proclamadas por el pueblo norteamericano en su proceso de independencia, entre ellas la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, del 12 de junio de 1776 y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776.

Por ejemplo, la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia propone:

“... todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.”

Esta Declaración reconoce la existencia de unos derechos inherentes -innatos- a todo ser humano, que existen antes de la constitución de los Estados, como forma de organización política, oponiéndose, por ejemplo, a un tipo de poder despótico. Esos derechos se consideran como derechos fundamentales y son el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, a la seguridad y a la felicidad, entre otros.

Sin embargo, la declaración de derechos que más revolucionó el orden social y político de los Estados, en función del respeto y garantía de los DDHH fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789.

La Declaración francesa señaló en sus artículos que:

“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común...”

La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión...

Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene constitución...”

Desde la Revolución Francesa de 1789 se reconoce que la finalidad de cualquier Estado es la protección de los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción, que estos derechos pertenecen en igualdad de condiciones a todos los seres humanos y que un Estado de Derecho es aquel que respeta los derechos y libertades de los seres humanos y se organiza mediante un régimen democrático.

Desde 1789 hasta hoy, la humanidad ha caminado un largo y difícil trecho en la búsqueda de la protección de los DDHH. En este recorrido fue necesario sufrir los horrores de las dos guerras mundiales para que los países del mundo decidieran convertirlos en normas jurídicas de carácter universal y que obligaran a todos los Estados.

El 10 de diciembre de 1948 se aprobó, en la ciudad de New York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en apenas 30 artículos recoge y protege las libertades y derechos más elevados del ser humano: la vida, la integridad, la libertad de pensamiento y de opinión, la libertad de asociación y reunión, la seguridad, la propiedad individual y colectiva, el derecho al asilo, el derecho al trabajo, el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, el derecho a la salud y al bienestar, el derecho a la educación, el derecho a participar en el gobierno de su país, el derecho a tomar parte libremente en la vida cultural y el derecho a una justicia objetiva e imparcial, entre otros.

Entre las consideraciones que tuvo la Asamblea General de las Naciones Unidas para aprobar la Declaración Universal de los Derechos Humanos vale la pena destacar las siguientes frases que se presentan en el preámbulo, manifestando el espíritu filosófico de dichos derechos:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión...”



Estos ideales contenidos en la primera Declaración Universal de Derechos Humanos han marcado la lucha de los pueblos del mundo en la segunda mitad del siglo XX por reafirmar y garantizar el respeto a los derechos fundamentales como una nueva forma de organización de las sociedades y de convivencia entre los hombres.

Para muchos pensadores de este siglo los DDHH se constituyen, además de normas jurídicas de derecho nacional e internacional, en el núcleo esencial de una ética universal que siempre debe guiar el comportamiento, tanto de gobernantes como de gobernados. Pero la violación y el desconocimiento de estos derechos sigue siendo una práctica no superada por muchos gobiernos, pese a los compromisos adquiridos por los Estados del mundo al firmar los numerosos instrumentos que han desarrollado y ampliado los derechos básicos posteriores a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y pese a los esfuerzos de miles de pensadores y defensores de los DDHH en el mundo.

Características de los derechos humanos

De acuerdo a los diferentes instrumentos internacionales de DDHH y a la teoría misma de tales derechos, se han concretizado como características las siguientes: su carácter universal, su carácter inviolable, su carácter de innegociables, su carácter imprescriptible, su carácter irreversible y su carácter indivisible.

A continuación presentamos el texto original sobre las Normas Internacionales de Derechos Humanos, concebido el 10 de diciembre de 1948, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

(Resolución de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1948)

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.



La Asamblea General proclama

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual

protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona,

para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración

Bibliografía utilizada

Rincón, Tatiana. Derechos Humanos. Bogotá: Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ, 2002.

Menke, Christoph. Pollmann, Arnd. Filosofía de los derechos humanos. Barcelona: Herder, 2010.

RICOEUR, Paul. Los Fundamentos filosóficos de los derechos humanos, Serbal, UNESCO, 1985.

KANT, Immanuel. Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Buenos Aires: Eudeba, 1998.

Integrantes del Grupo ETICES

Francisco Luis Ochoa J. M.D., Mg. en Epidemiología

John Wilson Osorio. Historiador, Esp. en Educación

J. Mauricio Taborda. Filósofo, Mg. en Filosofía

Santiago Henao V. M.V., Doctorando en Bioética

Jorge Humberto Molina O. Lic. en Filosofía y Letras. Mg. en Hermenéutica literaria

Mario Fernando Arenas. Antropólogo. Mg. en Hermenéutica literaria

Luis Fernando Toro P. M.D. Mg. en Epidemiología

José Rodrigo Zapata. Historiador, Mg. en Historia

Juan Pablo González. M.D., Esp. en Pediatría

Diego Martín Buitrago B. Abogado, Esp. en Docencia Investigativa

Eugenio Arrieta P. Psicólogo, Doctorando en Filosofía

Contactos

fochoa@ces.edu.co

jwosorio@ces.edu.co

jtaborda@ces.edu.co

Referencia de imágenes

Portada imagen tomada de acuerdo a las condiciones de copia y distribución de: http://3.bp.blogspot.com/_Rh17JqgWZIU/TBpfAC1So5I/AAAAAAAAAAc/TIPxG8LFMkc/s1600/abu-ghraib-botero.jpg

Página 6 tomada de: http://bp1.blogger.com/_aYxGl6eW7uI/R7kkHXJBrKI/AAAAAAAAABg/mcw5zs0HdG8/s1600-h/BOTERO45.jpg

Página 8 tomada de: http://www.comunicacion-cultural.com/archivos/2007/02/torturas_en_abu.html

Contraportada tomada de: http://1.bp.blogspot.com/_fQqHHodIre0/SiK6XxqV37I/AAAAAAAAAxQ/KEhle6Us9Mg/s1600-h/Fernando+Botero+%5BColombia%5D+Abu+Ghraib.jpg

El uso de estas imágenes se hace única y exclusivamente para fines académicos.

ETICES

Boletín de Bioética

Derechos humanos



SE
EDITORIAL
CES



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

ISSN: 2145 - 3373